

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 33.
MADRID: Teléfono 24 24 83

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrá-
sado, 2,00 pesetas. Suscrip-
ción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIV

Jueves 5 de mayo de 1949

Núm. 125

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
JEFATURA DEL ESTADO			
DECRETO-LEY de 22 de abril de 1949 sobre concesión de créditos extraordinarios para intensificar las subvenciones en las comarcas del país gravemente afectadas por la actual sequía con subsiguiente incremento del paro obrero	2050	DECRETO de 29 de abril de 1949 por el que se promueve al empleo de Intendente de Ejército al Coronel de Intendencia don Manuel Sancho Brasea, nombrándole Jefe de Intendencia del Ejército de Marruecos	2053
Otro de 9 de abril de 1949 por el que se autoriza al Servicio Nacional de Crédito Agrícola para modificar los plazos de amortización de los préstamos concedidos en virtud del Decreto-ley de 8 de marzo de 1946 con motivo de la helada sufrida por los naranjales de Levante	2051	Otro de 29 de abril de 1949 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Contralmirante Honorífico, en situación de reserva, don Angel Jáudenes Barceña	2053
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
DECRETO de 22 de abril de 1949 por el que se asciende a Embajador a don Teodomiro de Aguilar y Salas	2051	Otro de 29 de abril de 1949 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar al General de Brigada de Estado Mayor don Félix Pérez Gluck	2052
Otro de 22 de abril de 1949 por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de primera clase a don Antonio de la Cierva y Lewita	2051	Otro de 29 de abril de 1949 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar al General de Brigada de Estado Mayor don José Cuesta Monereo	2052
Otro de 22 de abril de 1949 por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de segunda clase a don Ernesto de Zulueta e Isasi	2051	MINISTERIO DE JUSTICIA	
Otro de 22 de abril de 1949 por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de tercera clase a don Pedro López García	2051	DECRETO de 22 de abril de 1949 por el que se limitan las rentas y se regulan los derechos de los arrendatarios e inquilinos de edificios reconstruidos en la zona sinistrada de la ciudad de Cádiz	2054
Otro de 22 de abril de 1949 por el que se declara en situación de disponible al Ministro Plenipotenciario de segunda clase don Eduardo María Danis y Marañes	2052	Otro de 22 de abril de 1949 por el que se indulta a Ramón Martí Sanz del resto de la pena que le queda por cumplir	2054
Otro de 22 de abril de 1949 por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de segunda clase a don Germán Barañibar y Usandizaga	2052	MINISTERIO DE HACIENDA	
Otro de 22 de abril de 1949 por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de tercera clase a don Miguel Teas y Lopez, nombrándole Enviado Extraordinario cerca de S. E. el Presidente de la República del Paraguay	2052	DECRETO de 9 de abril de 1949 por el que se amplía la facultad concedida al Banco Hipotecario de España para emitir cedulas hipotecarias, exentas de impuestos, amortizables en cincuenta años	2054
MINISTERIO DEL EJERCITO			
DECRETO de 29 de abril de 1949 por el que se reintegran a la Novena Región Militar los territorios que se mencionan	2052	Otro de 9 de abril de 1949 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, a don José Astray Fernández, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública	2055
Otro de 29 de abril de 1949 por el que se promueve al empleo de Teniente General al General de División don Fernando Barrón Ortiz	2052	Otro de 9 de abril de 1949 por el que se nombra, en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Gonzalo de Rute y Cobo	2055
Otro de 29 de abril de 1949 por el que se nombra Subsecretario del Ministerio del Ejército al General de División don Antonio Alcubilla Pérez	2052	Otro de 9 de abril de 1949 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Enrique Fernández y González	2055
Otro de 29 de abril de 1949 por el que se nombra segundo Jefe del Estado Mayor Central del Ejército al General de División don Antonio Barroso Sánchez-Guerra	2052	Otro de 22 de abril de 1949 por el que se modifica el párrafo segundo del artículo 20 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Arquitectos al servicio de la Hacienda Pública	2055
Otro de 29 de abril de 1949 por el que se nombra Director general de Servicios del Ministerio del Ejército al General de División don Victor Asensi Rodríguez	2053	Otro de 22 de abril de 1949 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, a don Gregorio Francisco García Sierra	2055
Otro de 29 de abril de 1949 por el que se promueve al empleo de General de División y se le nombra Gobernador Militar de Sevilla y Subinspector de la Segunda Región Militar al General de Brigada de Infantería don Enrique Rodríguez de la Herrán	2053	Otro de 22 de abril de 1949 por el que se dictan algunas normas previas a las emisiones de títulos de renta fija por las Sociedades mercantiles	2055
Otro de 29 de abril de 1949 por el que se nombra Jefe de Estado Mayor del Cuerpo de Ejército de Andalucía II y de la Segunda Región Militar al General de Brigada de Estado Mayor don José Cuesta Monereo	2053	MINISTERIOS DE HACIENDA Y DE AGRICULTURA	
Otro de 29 de abril de 1949 por el que se nombra Jefe de la Infantería Divisionaria de la División número 91 al General de Brigada de Infantería don Alfonso Sotelo Llorente, cesando en su actual destino	2053	DECRETO conjunto de ambos Departamentos de 9 de abril de 1949 por el que se autoriza al Servicio Nacional de Crédito Agrícola para que pueda conceder determinadas condiciones especiales a las Entidades colaboradoras que quanticen con su propio capital el reintegro de los préstamos que por su mediación se concedan	2057
Otro de 29 de abril de 1949 por el que se nombra Jefe de la Infantería Divisionaria de la División número 101 al General de Brigada de Infantería don Alberto Barbasán Cacho, cesando en su actual destino	2053	MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
Otro de 29 de abril de 1949 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Infantería a don Matías Kolchaga Zula, nombrándole Subinspector de Canarias	2053	DECRETO de 22 de abril de 1949 por el que se autoriza al Ministro de Industria y Comercio para establecer determinadas excepciones en la aplicación del artículo cuarto del Decreto de 6 de junio de 1947 sobre importación de vehículos automóviles	2057
		Otro de 26 de abril de 1949 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas a don Dionisio Recondo Aguinaga	2057
		MINISTERIO DE AGRICULTURA	
		DECRETO de 4 de abril de 1949 por el que se declara jubilado por edad al Presidente del Consejo Superior Agronómico, del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, don José María Díaz de Mendivil y Velasco	2057

	PAGINA
DECRETO de 4 de abril de 1949 por el que se asciende a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Santiago Reyes Sanz	2058
Otro de 4 de abril de 1949 por el que se asciende a Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don José Gracian Albistur Aguirre	2058
Otro de 4 de abril de 1949 por el que se asciende a Presidente de Sección (Jefe de Zona) del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Antonio Cruz Vazero	2058
Otro de 4 de abril de 1949 por el que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Gran Cruz, a don Gabriel Bornas y de Urcullu	2058
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
DECRETO de 22 de abril de 1949 sobre protección de los castillos españoles	2058
Otro de 28 de abril de 1949 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Cristóbal Losada y Puga	2059
PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS	
Relación de Procuradores en Cortes	2059
CONVOCANDO a los señores Procuradores para el día 13 del corriente mes, a las cuatro y media de la tarde, para que presten juramento y tomen posesión del cargo ...	2063
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES	
Orden de 26 de abril de 1949 por la que se fija el justiprecio de las acciones de la entidad Banco Alemán Transatlántico, que se declararon sujetos a expropiación por causa de seguridad nacional por Orden de 3 de enero del presente año	2063

	PAGINA
MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Orden de 22 de abril de 1949 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre «Plagas del campo» en Valladolid	2063
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Orden de 6 de abril de 1949 (rectificada) por la que se anuncia a provisión, por concurso voluntario de traslado, las plazas de Maestros y Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes y Oficios que se citan	2064
MINISTERIO DE TRABAJO	
Orden de 13 de abril de 1949 por la que se aprueban los Estatutos provisionales del Montepío de Previsión Social de los Productores Civiles siderometalúrgicos en los Establecimientos del Ministerio del Ejército	2064
ADMINISTRACION CENTRAL	
AGRICULTURA.—Instituto Nacional de Colonización.—Señalando fecha y hora para el levantamiento del acta previa a la ocupación de las parcelas que se mencionan	2064
OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.—Disponiendo continúen en vigor los índices de unidades de obras para las de conservación y reparación de carreteras, determinados para el mes de enero pasado	2064
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY DE 22 DE ABRIL DE 1949 sobre concesión de créditos extraordinarios para intensificar las subvenciones en las comarcas del país gravemente afectadas por la actual sequía con subsiguiente incremento del paro obrero.

La extraordinaria sequía que vienen padeciendo algunas comarcas españolas, y que se ha traducido, en determinados casos, en un incremento de las cifras de paro obrero, mueve el ánimo del Gobierno a suplementar aquellos créditos de sus Presupuestos Generales que han de hacer posible una reactivación del proceso productivo que absorba las disponibilidades de mano de obra hoy excedentes.

Y como la tramitación normal de los oportunos expedientes demoraría largo tiempo la concesión, impidiendo actuar con la urgencia y eficacia precisas para resolver el problema señalado, resulta aconsejable la concesión de los mismos usando al efecto de la facultad concedida al Gobierno por el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, sin perjuicio de dar cuenta inmediata a las Cortes.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Con el fin de intensificar las obras correspondientes a las comarcas del país gravemente afectadas por la sequía, con el subsiguiente aumento de paro obrero, se conceden al vigente Presupuesto de Gastos de Obligaciones de los Departamentos ministeriales suplementos de crédito, importantes en junto cien millones de pesetas, con la distribución y aplicación que a seguido se detallan: quince millones de pesetas, a la Sección tercera, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo cuarto, «Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento»; artículo primero, «Construcciones y adquisiciones extraordinarias»; grupo once, «Dirección General de Regiones Devastadas»; concepto primero, «Para reconstrucción de edificios del Estado, de carácter benéfico, de pueblos adoptados y templos parroquiales subvencionados»; veinticinco millones de pesetas, a la Sección undécima, «Ministerio de Obras Públicas»; capítulo tercero, «Gastos diversos»; artículo quinto, «Adquisiciones y construcciones ordinarias y obras de conservación y reparación.—Construcciones y adquisiciones ordinarias»; grupo sexto, «Obras Hidráulicas»; concepto primero, «Formación y pago de expedientes de expropiación, obras, jornales, materiales, medios auxiliares, obras e instalaciones en pantanos, saltos de pie de presa, líneas de transportes, canales, derivaciones, redes de acequias y azarbes, alumbramientos, saneamiento de terrenos insalubres, etcétera»; treinta millones de pesetas a la misma Sección y capítulo anteriores; artículo sexto, «Adquisiciones y construcciones ordinarias y obras de conservación y reparación.—Obras de conservación»; grupo segundo, «Carreteras»; concepto tercero, «Para obras de conservación, reparación, mejora y acondicionamiento de toda clase de carreteras, tanto nacionales como comarcales y locales, etcétera», y treinta millones de pesetas, a la Sección doce, «Ministerio de Trabajo»; capítulo cuarto, «Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento»; artículo primero, «Construcciones y adquisiciones extraordinarias»; grupo único, «Junta Nacional del Paro»; concepto único, «Para subvenciones propuestas por las Ponencias, con aprobación del Pleno y acuerdo del Consejo de Ministros».

Artículo segundo.—El importe de los referidos suplementos de crédito se cubrirá en la forma dispuesta por el artículo cuarenta y uno de la Ley de Administración y Contabilidad de primero de julio de mil novecientos once.

Artículo tercero.—De este Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en El Pardo a veintidós de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO-LEY DE 9 DE ABRIL DE 1949 por el que se autoriza al Servicio Nacional de Crédito Agrícola para modificar los plazos de amortización de los préstamos concedidos en virtud del Decreto-ley de 8 de marzo de 1946 con motivo de la helada sufrida por los naranjales de Levante.

A raíz de las heladas que con excepcional intensidad se registraron en las provincias de Levante durante el mes de enero de mil novecientos cuarenta y seis y a consecuencia de las cuales en extensas zonas naranjeras, no sólo se perdió el fruto sino que también el arbolado sufrió graves daños, el Gobierno acudió en auxilio de los agricultores damnificados y, a tal fin, por Decreto-ley de ocho de marzo, les otorgó préstamos a módico interés por una suma próxima a los cien millones de pesetas.

La eficacia de aquella disposición rebasó el ámbito económico de su carácter crediticio al llevar, al propio tiempo, un estímulo moral a los agricultores afectados que contribuyó en buena parte a reanudar el cultivo y fomentar el resurgimiento de sus explotaciones; mas el tiempo transcurrido puso de manifiesto que la intensidad de los daños ocasionados, superior a la aparente en un principio, no permite que la amortización de aquellos préstamos pueda realizarse al ritmo y en los plazos previstos. Teniendo en cuenta que una ampliación de éstos que, en forma progresiva, se amolde al paulatino retorno a la producción normal, ha de completar la eficacia y los satisfactorios resultados conseguidos mediante dicha disposición, y considerando este caso comprendido en el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y seis, toda vez que la primera amortización de tales préstamos habría de producirse en el próximo mes de mayo,

DISPONGO:

Artículo primero.—La amortización de los préstamos, en sustitución de la establecida en el artículo tercero del Decreto-ley de ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, se realizará sin perjuicio del pago de los intereses, en seis plazos anuales, con vencimiento en los meses de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve a mil novecientos cincuenta y cuatro, ambos inclusive; dichas amortizaciones serán del diez por ciento del importe inicial del préstamo, las correspondientes a los años mil novecientos cuarenta y nueve y mil novecientos cincuenta; del quince por ciento, las dos siguientes, y del veinticinco por ciento las dos últimas, correspondientes a los años mil novecientos cincuenta y tres y mil novecientos cincuenta y cuatro.

Artículo segundo.—Quedan subsistentes los restantes preceptos del Decreto-ley de ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

Artículo tercero.—Del presente Decreto-ley se dará cuenta a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 22 de abril de 1949 por el que se asciende a Embajador a don Teodomiro de Aguilar y Salas.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, Vengo en ascender a Embajador al Ministro Plenipotenciario de primera clase don Teodomiro de Aguilar y Salas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintidós de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJO

DECRETO de 22 de abril de 1949 por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de primera clase a don Antonio de la Cierva y Lewita.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, en atención a las circunstancias que concurren en el Ministro Plenipotenciario de segunda clase don Antonio de la Cierva y Lewita, y de conformidad con lo establecido en la base sexta del Real Decreto de diecisiete de agosto de mil novecientos treinta y en el Decreto de veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y tres,

Vengo en ascenderle a Ministro Plenipotenciario de primera clase, en la vacante producida por ascenso de don Teodomiro de Aguilar y Salas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintidós de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJO

DECRETO de 22 de abril de 1949 por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de segunda clase a don Ernesto de Zulueta e Isasi.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, en atención a las circunstancias que concurren en el Ministro Plenipotenciario de tercera clase don Ernesto de Zulueta e Isasi, y de conformidad con lo establecido en la base sexta del Real Decreto de diecisiete de agosto de mil novecientos treinta y en el Decreto de veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y tres,

Vengo en ascenderle a Ministro Plenipotenciario de segunda clase, en la vacante producida por ascenso de don Antonio de la Cierva y Lewita.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintidós de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJO

DECRETO de 22 de abril de 1949 por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de tercera clase a don Pedro López García.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, en atención a las circunstancias que concurren en el Consejero de Embajada don Pedro López García, y de conformidad con lo establecido en la Ley de veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho y en el Decreto de veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y tres,

Vengo en ascenderle a Ministro Plenipotenciario de tercera clase, en la vacante producida por ascenso de don Ernesto de Zulueta e Isasi.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintidós de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJO

DECRETO de 22 de abril de 1949 por el que se declara en situación de disponible al Ministro Plenipotenciario de segunda clase don Eduardo María Danis y Marañes.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y por conveñir así al mejor servicio.

Declaro en situación de disponible a don Eduardo María Danis y Marañes, Ministro Plenipotenciario de segunda clase.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintidós de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJO

DECRETO de 22 de abril de 1949 por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de segunda clase a don Germán Baraibar y Usandizaga.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, en atención a las circunstancias que concurren en el Ministro Plenipotenciario de tercera clase don Germán Baraibar y Usandizaga, y de conformidad con lo establecido en la base sexta del Real Decreto de diecisiete de agosto de mil novecientos treinta y en el Decreto de veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y tres,

Vengo en ascenderle a Ministro Plenipotenciario de segunda clase, en la vacante producida por pase de don Eduardo María Danis y Marañes a la situación de disponible.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintidós de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJO

DECRETO de 22 de abril de 1949 por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de tercera clase a don Miguel Teus y López, nombrándole Enviado Extraordinario cerca de S. E. el Presidente de la República del Paraguay.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, en atención a las circunstancias que concurren en el Consejero de Embajada don Miguel Teus y López, y de conformidad con lo establecido en la Ley de veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho y en el Decreto de veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y tres,

Vengo en ascenderle a Ministro Plenipotenciario de tercera clase, en la vacante producida por ascenso de don Germán Baraibar y Usandizaga, nombrándole Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República del Paraguay.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintidós de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJO

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 29 de abril de 1949 por el que se reintegran a la Novena Región Militar los territorios que se mencionan.

Razones especiales aconsejaron la promulgación del Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro por el que se pusieron bajo la dependencia del Capitán General de la segunda Región Militar los territorios señalados por el Decreto de veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y dos,

Mas, limitada la jurisdicción del Gobernador Militar del Campo de Gibraltar por Decreto de doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho a la zona limítrofe de la plaza de Algeciras, aquellos territorios de la provincia de Málaga que pasaron accidentalmente a quedar bajo la jurisdicción del Capitán General de la segunda Región Militar, deben ser nuevamente integrados en la novena Región, a la que pertenecen geográfica y administrativamente.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—La novena Región Militar abarcará en su totalidad los territorios de las provincias de Granada, Almería y Málaga, que por la Ley Orgánica del Ejército se fijaron y, en consecuencia, el Capitán General de la misma será la única autoridad competente para el ejercicio de la jurisdicción militar sobre dichos territorios.

Artículo segundo.—El Capitán General de la segunda Región Militar se inhibirá a favor de la Autoridad judicial de la novena Región en cuantos procedimientos se encuentren en tramitación por hechos originados en el territorio que se reintegra a esta última Región. Esta inhibición no comprenderá aquellas causas en que se haya dictado orden para la celebración del Consejo de Guerra.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio del Ejército se dictarán las disposiciones oportunas para su cumplimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 29 de abril de 1949 por el que se promueve al empleo de Teniente General al General de División don Fernando Barrón Ortiz.

Por existir vacante en la Escala de Tenientes Generales y en consideración a los servicios y circunstancias del General de División don Fernando Barrón Ortiz, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de Teniente General, con antigüedad de esta fecha, nombrándole Capitán General de la Octava Región Militar y Jefe del Cuerpo de Galicia VIII.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 29 de abril de 1949 por el que se nombra Subsecretario del Ministerio del Ejército al General de División don Antonio Alcubilla Pérez.

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio del Ejército al General de División don Antonio Alcubilla Pérez cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve,

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 29 de abril de 1949 por el que se nombra segundo Jefe del Estado Mayor Central del Ejército al General de División don Antonio Barroso Sánchez-Guerra.

Vengo en nombrar segundo Jefe del Estado Mayor Central del Ejército al General de División don Antonio Barroso Sánchez-Guerra, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 29 de abril de 1949 por el que se nombra Director General de Servicios del Ministerio del Ejército al General de División don Víctor Asensi Rodríguez.

Vengo en nombrar Director general de Servicios del Ministerio del Ejército al General de División don Víctor Asensi Rodríguez, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 29 de abril de 1949 por el que se promueve al empleo de General de División y se le nombra Gobernador Militar de Sevilla y Subinspector de la Segunda Región Militar al General de Brigada de Infantería don Enrique Rodríguez de la Herrán.

Por existir vacante en la Escala de Generales de División y en consideración a los servicios y circunstancias del General de Brigada de Infantería don Enrique Rodríguez de la Herrán, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en promoverle al empleo de General de División, con la antigüedad de esta fecha, nombrándole Gobernador Militar de Sevilla y Subinspector de la Segunda Región Militar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 29 de abril de 1949 por el que se nombra Jefe de Estado Mayor del Cuerpo de Ejército de Andalucía II y de la Segunda Región Militar al General de Brigada de Estado Mayor don José Cuesta Monereo.

Vengo en nombrar Jefe de Estado Mayor del Cuerpo de Ejército de Andalucía II y de la Segunda Región Militar al General de Brigada de Estado Mayor don José Cuesta Monereo, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 29 de abril de 1949 por el que se nombra Jefe de la Infantería Divisionaria de la División número 91 al General de Brigada de Infantería don Alfonso Sotelo Llorente, cesando en su actual destino.

Vengo en nombrar Jefe de la Infantería Divisionaria de la División número noventa y uno al General de Brigada de Infantería don Alfonso Sotelo Llorente, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 29 de abril de 1949 por el que se nombra Jefe de la Infantería Divisionaria de la División número 101 al General de Brigada de Infantería don Alberto Barbasán Cacho, cesando en su actual destino.

Vengo en nombrar Jefe de la Infantería Divisionaria de la División número ciento uno al General de Brigada de Infantería don Alberto Barbasán Cacho, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 29 de abril de 1949 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Infantería a don Matías Solchaga Zala, nombrándole Subinspector de Canarias.

Por existir vacantes en la Escala de Generales de Brigada de Infantería y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería don Matías Solchaga Zala, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en promover al empleo de General de Brigada de Infantería, con la antigüedad de esta fecha, nombrándole Subinspector de Canarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 29 de abril de 1949 por el que se promueve al empleo de Intendente de Ejército al Coronel de Intendencia don Manuel Sancho Brased, nombrándole Jefe de Intendencia del Ejército de Marruecos.

Por existir vacante en la Escala de Intendentes de Ejército y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Intendencia don Manuel Sancho Brased, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en promoverle al empleo de Intendente de Ejército, con antigüedad de esta fecha, nombrándole Jefe de Intendencia del Ejército de Marruecos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 29 de abril de 1949 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Contralmirante Honorífico, en situación de reserva, don Angel Jáudenes Bárcena.

En consideración a lo solicitado por el Contralmirante Honorífico, en situación de reserva, don Angel Jáudenes Bárcena, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintinueve de enero del presente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 29 de abril de 1949 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar al General de Brigada de Estado Mayor don Félix Pérez Gluck.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Estado Mayor don Félix Pérez Gluck, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 29 de abril de 1949 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar al General de Brigada de Estado Mayor don José Cuesta Monereo.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el General de Brigada de Estado Mayor don José Cuesta Monereo,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro del Ejército, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 22 de abril de 1949 por el que se limitan las rentas y se regulan los derechos de los arrendatarios e inquilinos de edificios reconstruidos en la zona siniestrada de la ciudad de Cádiz.

Una de las consecuencias de la catástrofe producida en la ciudad de Cádiz el día dieciocho de agosto de mil novecientos cuarenta y siete ha sido la de que, al verificarse la reconstrucción de edificios, destruidos a consecuencia de la misma, algunos propietarios han establecido en las nuevas construcciones rentas que por ser muy elevadas, hacen ilusorio el derecho de los arrendatarios o inquilinos a volver a ocupar los locales que anteriormente tuvieron, situación de hecho que se halla en abierta contradicción con los preceptos del texto articulado de la Ley de Arrendamientos Urbanos, de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, que en el supuesto análogo de reconstrucción por derribo concede al arrendatario, en su capítulo octavo, el derecho a volver a ocupar la vivienda reconstruida, limitando las rentas a un porcentaje determinado.

Esta limitación del derecho del propietario en la fijación de las rentas en los locales de negocios y viviendas arrendadas resulta aún más justificada si se tiene en cuenta que las referidas obras de reconstrucción de la zona damnificada de Cádiz han contado con amplio y generoso apoyo que el Gobierno, desde el primer momento, le concedió para reducir las consecuencias de la catástrofe y lograr una rápida reconstrucción y reparación de los inmuebles siniestrados.

Por ello se hace preciso dictar con urgencia la oportuna disposición que, reduciendo las nuevas rentas a sus justos límites en relación con el capital invertido en la reconstrucción, permita la efectividad de los derechos de los arrendatarios e inquilinos a volver a ocupar los locales o viviendas que anteriormente tuvieron en los edificios reconstruidos.

En mérito de lo expuesto, en uso de la autorización concedida por la disposición transitoria vigésimosexta de la Ley de Arrendamientos Urbanos y con el informe favorable de la Comisión de Justicia de las Cortes, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo uno.—Los arrendatarios de viviendas o locales de negocios de la ciudad de Cádiz, correspondientes a fincas destruidas por la catástrofe ocurrida el día dieciocho de agosto de mil novecientos cuarenta y siete, y que hubieren sido o que sean reconstruidas, tendrán derecho a reanudar la relación arrendaticia existente con anterioridad a ese día.

Artículo dos.—La renta exigible a dichos inquilinos o arrendatarios, siempre que la reconstrucción de la finca se hubiera efectuado al amparo de disposiciones especiales dictadas para ayudarla, será la misma que pagasen con anterioridad a la catástrofe, incrementada en un seis por ciento del capital invertido en la reconstrucción.

Disposición final

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a los preceptos contenidos en este Decreto y autorizado el Ministro de Justicia para dictar las que fueran precisas para su debida ejecución y cumplimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 22 de abril de 1949 por el que se indulta a Ramón Martí Sanz del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Ramón Martí Sanz, condenado por la Audiencia Provincial de Valencia, en sentencia de cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, como autor de un delito de robo en casa habitada, a la pena de dos años de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oídos el Ministerio Fiscal y la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Ramón Martí Sanz del resto de la pena que le queda por cumplir.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 9 de abril de 1949 por el que se amplía la facultad concedida al Banco Hipotecario de España para emitir cédulas hipotecarias, exentas de impuestos, amortizables en cincuenta años.

La política de concesión de préstamos especiales a interés reducido, que el Banco Hipotecario de España realiza con tan positivo resultado para el fomento de la edificación urbana y de la explotación agrícola, exige ya una ampliación de la facultad otorgada al mismo para emitir las cédulas que constituyen la contrapartida de tales préstamos, cuyas características señalaron la Ley de trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres y los Decretos de dieciocho de los propios mes y año, cuatro de abril de mil novecientos cuarenta y seis y veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho; habiéndose considerado oportuno mantener la autorización de que disfruta el Ministerio de Hacienda para fijar el tipo de interés que en cada caso devengarán las cédulas que se emitan, aunque siempre con el límite máximo del cuatro por ciento anual.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se amplía en mil millones de pesetas nominales la facultad concedida al Banco Hipotecario de España, por los Decretos de dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, cuatro de abril de mil novecientos cuarenta y seis y veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, para emitir cédulas hipotecarias amortizables en cincuenta años y exentas de todo impuesto, en contrapartida de préstamos destinados a nuevas construcciones, reparaciones y mejoras en la propiedad rústica y urbana.

Las cédulas a que se refiere el párrafo anterior podrán emitirse a diferentes tipos de interés, pero siempre con el límite del cuatro por ciento anual.

Artículo segundo.—En las operaciones de préstamo que constituyen la contrapartida de las cédulas cuya emisión se autoriza por este Decreto serán de aplicación las disposiciones contenidas en los Decretos de dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres y cuatro de abril de mil novecientos cuarenta y seis, y en los números tercero y quinto de la Orden ministerial de nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Hacienda para fijar el tipo de interés que en cada caso devengarán dichas cédulas, así como también para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El

Pardo a nueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 9 de abril de 1949 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, a don José Astray Fernández, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don José Astray Fernández, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, con destino en la Delegación de Hacienda en la provincia de Orense; debiendo causar baja en el servicio activo con efectos del día cuatro del mes de abril del corriente año, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a nueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 9 de abril de 1949 por el que se nombra, en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Gonzalo de Rute y Cobo.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro, en comisión, con arreglo a lo establecido en el artículo primero del Decreto de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, con efectividad del día cinco del mes de abril del corriente año y destino en la Ordenación Central de Pagos del Ministerio de Hacienda, a don Gonzalo de Rute y Cobo, que es Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, del mismo Cuerpo, en la expresada Dependencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a nueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 9 de abril de 1949 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, a don Enrique Fernández y González.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en confirmar, con efectividad del día dieciséis del mes de enero del corriente año, en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, conferido en comisión por Decreto de veintiocho del citado mes, a don Enrique Fernández y González, Delegado de Hacienda en la provincia de Guipúzcoa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a nueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 22 de abril de 1949 por el que se modifica el párrafo segundo del artículo 20 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Arquitectos al servicio de la Hacienda Pública.

El vigente Reglamento orgánico del Cuerpo de Arquitectos al servicio de la Hacienda Pública, aprobado por Decreto de cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y uno, preceptúa en el segundo párrafo del artículo veinte que para el ascenso a Arquitecto Jefe Superior se precisará, entre otros requisitos, contar con más

de treinta y cinco años de servicios efectivos al Estado, condición que en la próxima vacante natural no concurrirá en ninguno de los funcionarios que reúnen los demás requisitos. Y con el fin de facilitar el movimiento regular de la escala, es necesario reducir aquel límite de años de servicio, que, además, no tiene carácter de generalidad en los restantes Cuerpos de la Administración.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—El párrafo segundo del artículo veintidós del Reglamento orgánico del Cuerpo de Arquitectos al servicio de la Hacienda Pública, aprobado por Decreto de cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y uno, quedará redactado en la siguiente forma:

«El ascenso a Arquitecto Jefe Superior será de libre elección del Ministro de Hacienda entre los Arquitectos con más de treinta años de servicios efectivos al Estado que cuenten, además, dos años en la categoría de Arquitecto Jefe de primera y no tengan nota desfavorable en su expediente personal por comisión de alguna falta comprendida en los números segundo y tercero del artículo veintisiete de este Reglamento, aunque el correctivo haya sido invalidado.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintidós de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 22 de abril de 1949 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, a don Gregorio Francisco García Sierra.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Gregorio Francisco García Sierra, Aparejador al servicio de la Hacienda Pública, con el haber anual de diecisiete mil quinientas pesetas, adscrito a la Delegación de Hacienda en la provincia de Madrid, debiendo causar baja en el servicio activo el día nueve de mayo próximo, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintidós de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 22 de abril de 1949 por el que se dictan algunas normas previas a las emisiones de títulos de renta fija por las Sociedades mercantiles.

Como continuación a las varias medidas, recientemente adoptadas, de abaratamiento de tipos bancarios de interés a corto plazo, de disponibilidad de las reservas constituidas legalmente por las Empresas mercantiles y de remoción de algunos preceptos que imponían cierta rigidez a las operaciones de ampliación de capital de las Compañías anónimas, cree conveniente el Gobierno, atento siempre a las conveniencias del interés nacional, establecer unas elementales normas de vigilancia y ordenación del mercado de capitales de renta fija, en cuanto a los empréstitos de empresas privadas se refiere, al modo como se ha venido haciendo desde hace algún tiempo con acierto para las emisiones de fondos y efectos públicos de todas clases.

Tal intervención persigue una regulación del mercado español de emisiones en beneficio de las propias Empresas emisoras y, a través de éstas, de la economía productora del país. No se pretende con ella independizar los tipos de interés de largo plazo de los que exijan las circunstancias del mercado, sino procurar cierto equilibrio entre el importe de las apelaciones al mercado de capitales y la capacidad de ahorro monetario nacional, y que las Entidades que hayan de emitir un empréstito lo hagan, con el debido conocimiento de la situación y en las mejores condiciones posibles.

Con dichas finalidades se establece, en los empréstitos mercantiles superiores a cinco millones de pesetas, la necesidad de una consulta que las Sociedades emisoras

deberán formular ante las Autoridades superiores del Banco de España, las que en un breve plazo les asesorarán técnicamente; llegando, en determinados supuestos y siempre transitoriamente, a prestarles eficaz ayuda para la resolución de sus problemas de orden financiero.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—Las Sociedades anónimas y las demás Empresas de carácter económico que no sean instituciones de derecho público, antes de proceder al anuncio y puesta en circulación de obligaciones, bonos y demás títulos mobiliarios de interés preestablecido pagadero en pesetas y que no sean representativos de partes proporcionales de su capital social, habrán de dirigirse en consulta al Banco de España en la forma y a los efectos prevenidos en este Decreto.

No será necesaria la consulta cuando el nominal de los títulos que hayan de emitirse o ponerse en circulación no exceda de cinco millones de pesetas, a no ser que en el plazo de los diez meses anteriores a la suscripción proyectada hubieren efectuado alguna otra puesta en circulación de títulos de renta fija que haga exceder de cinco millones su importe total.

Tampoco están comprendidas en las prescripciones de este Decreto las emisiones a plazos medio y largo efectuadas por los Bancos oficiales, por el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional y por las demás Entidades que señale el Ministro de Hacienda.

Artículo segundo.—Las consultas podrán ser formuladas por las Entidades interesadas antes o después de haberse tomado formalmente el acuerdo de emisión o de puesta en circulación por las Juntas generales o los Consejos de Administración respectivos; habrán de ir firmadas por el Presidente o Director Gerente de las mismas, y en ellas se concretarán las condiciones de la emisión en proyecto y sus principales características, a saber:

Cantidad en pesetas nominales que ha de ponerse en circulación y número de títulos e importe de cada uno de ellos cuando existan distintas series.

Interés anual por cada cien pesetas nominales.

Plazo para la amortización y por qué importe habrá de verificarse ésta, si fuera superior al nominal o se abonaran premios o lotes.

Tipo de emisión al público.

Comisiones concertadas con las Entidades aseguradoras de la suscripción o que hayan de colaborar a su buen fin.

Indicación acerca de si el impuesto anual que grava la negociación de los valores mobiliarios que se ponen en circulación habrá de ser sufragado por la Entidad emisora o repercutirá sobre los tenedores de los títulos.

Día o días en que se proyecta efectuar la suscripción.

Al escrito de consulta se acompañará el último balance de situación aprobado por la Junta general de accionistas u Organismo superior administrativo a quien corresponda; el extracto de la cuenta de resultados de la explotación de los últimos cinco años, así como las cantidades que en dicho período se hayan aplicado cada año a dividendos activos y a reservas legales, estatutarias o libres, el importe nominal del capital acciones en cada uno de dichos ejercicios, la cotización oficial bursátil de las mismas en fin de cada año del quinquenio, y el cuadro de amortización previsto para el empréstito de obligaciones.

El escrito se presentará directamente al Jefe de la Sección de Operaciones del Banco de España, en Madrid, que dará recibo. En el escrito se indicará necesariamente el nombre de una persona con residencia en Madrid para entender en las incidencias relacionadas con la resolución de la consulta y hacerse cargo de las notificaciones.

Artículo tercero.—El Gobernador del Banco de España, con facultad de delegar en el Subgobernador, asistido de los Directores generales del Establecimiento, evacuará la consulta en el plazo de diez días hábiles:

a) De conformidad con lo propuesto. Se entenderá que se está en este caso cuando en el referido plazo de diez días no se hubiera contestado por escrito a la consulta de la Entidad emisora.

b) Formulando observaciones, las cuales sólo podrán referirse a los tipos de interés anual de los títulos y de emisión al público y a la fecha de la suscripción.

Artículo cuarto.—Las observaciones relativas a las dos primeras circunstancias expresadas se inspirarán en el interés económico de la Empresa emisora y, por tanto, las modificaciones que se aconsejen por el Banco de España, con vista de su conocimiento de la situación del mercado, sólo podrán hacerse en el sentido de mejorar el producto neto de la emisión o de rebajar la carga financiera del empréstito.

Las observaciones o indicaciones referentes a la fecha de la suscripción y a la conveniencia o procedencia de su retraso se harán en atención a la importancia de otras posibles apelaciones públicas o privadas al mercado de capitales que hayan de verificarse en la misma época o a la conveniencia de escalonar prudentemente las suscripciones de cierta importancia, según el ritmo conocido o probable de formación del ahorro monetario.

Artículo quinto.—Las observaciones u objeciones que formule el Banco de España serán de obligado cumplimiento o tendrán el carácter de mera recomendación, según se exprese en cada caso.

Cuando las modificaciones formuladas tengan el carácter de obligada observancia se estará a lo siguiente:

a) Si versan sobre el tipo de interés o el de emisión, las Entidades interesadas podrán desistir del lanzamiento del empréstito si entendieren de difícil cumplimiento las cláusulas modificativas introducidas por el Banco de España. En este supuesto podrán recurrir transitoriamente a la financiación total o parcial de la inversión propuesta a través de la Banca privada, de la oficial o del Banco de España.

b) Cuando la suscripción al público se retrase por indicación del Banco de España, éste podrá conceder a la Empresa afectada un crédito-puente, para ser cancelado precisamente en la fecha en que se ponga en circulación el empréstito.

Artículo sexto.—Las Entidades emisoras que, a la vista de las observaciones formuladas por el Banco de España, desistan de efectuar la emisión proyectada deberán cuanto antes comunicarlo así al Banco de España.

Artículo séptimo.—La tramitación de las consultas a que este Decreto se refiere no implicará gasto alguno para las Sociedades emisoras, y los datos aportados por éstas, las observaciones que, en su caso, formule el Banco de España y la existencia misma de la consulta serán absolutamente reservados.

Artículo octavo.—Terminadas las operaciones de suscripción de los empréstitos a que este Decreto se refiere, las Entidades emisoras vendrán obligadas a dar cuenta al Banco de España del número de suscripciones y del importe total de las mismas, con indicación del porcentaje de prorrato, en su caso.

Artículo noveno.—La aprobación o la modificación por el Banco de España de las condiciones de emisión de un empréstito no significa recomendación de la suscripción, ni pronunciamiento favorable o adverso sobre la solvencia de la Entidad emisora o sobre la suficiente rentabilidad económica de la inversión proyectada por la Empresa.

Artículo décimo.—La inobservancia, por parte de las Entidades sujetas a ello, de lo dispuesto en el artículo primero y el incumplimiento por las mismas de las observaciones obligatorias a que se contraen los artículos tercero y quinto serán sancionados, según las circunstancias de la falta, con multa no superior al uno por ciento del valor nominal de la emisión ni inferior al uno por mil de ella. La omisión de los avisos a que se refieren los artículos sexto y octavo será sancionada con multa de mil pesetas.

Para la imposición de estas sanciones será preciso la instrucción de expediente, que tramitará, a requerimiento del Banco de España y con audiencia de la Entidad interesada, la Dirección General de Banca y Bolsa. El acuerdo de sanción corresponderá en todo caso al Ministro de Hacienda, y contra su resolución cabrá recurso contencioso-administrativo.

La multa se hará efectiva en papel de pagos al Estado.

Artículo undécimo.—Un Comité, presidido por el Gobernador del Banco de España, o en su defecto por el Subgobernador, y formado por el Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas, el de Banca y Bolsa, el Síndico Presidente de la Bolsa de Madrid y dos Vocales del Consejo Superior Bancario representantes de la Banca Nacional, designados por el mismo Consejo, informará, en relación con los temas a que este Decreto

se refiere, sobre la situación del mercado de capitales y las conveniencias de la economía nacional.

El Comité se reunirá cuando sea convocado por su Presidente, y no tendrá intervención alguna en la tramitación y resolución de los casos concretos que se planteen en aplicación del presente Decreto.

Artículo duodécimo.—Las comisiones que hayan de percibir las Entidades de crédito y previsión y cuantas aseguren la suscripción de los títulos comprendidos en el artículo primero o colaboren en ella, no podrán ser superiores a las siguientes:

a) Cuando se asegure la totalidad del empréstito, el dos por ciento del valor nominal de la emisión.

b) Cuando el seguro sea sólo parcial, el uno y medio por ciento del valor nominal de la emisión.

c) Cuando no se concierte seguro de la emisión, el uno por ciento del valor nominal de la misma.

Artículo décimotercero.—Las disposiciones del presente Decreto serán de aplicación a las emisiones que el día de la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO no estuvieren anunciadas al público y a las emisiones anunciadas si la fecha de suscripción fuere posterior al treinta y uno de mayo próximo.

Artículo décimocuarto.—Queda facultado el Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones necesarias para el mejor cumplimiento de este Decreto y, asimismo, de acuerdo con el Consejo de Ministros, para dejar en suspenso todos o parte de sus preceptos y, en su caso, para ponerlos nuevamente en vigor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintidós de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

MINISTERIOS DE HACIENDA Y DE AGRICULTURA

DECRETO conjunto de ambos Departamentos de 9 de abril de 1949 por el que se autoriza al Servicio Nacional de Crédito Agrícola para que pueda conceder determinadas condiciones especiales a las Entidades colaboradoras que garanticen con su propio capital el reintegro de los préstamos que por su mediación se concedan.

La aplicación del artículo tercero de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y seis, cuyo último párrafo establece la norma general que preferentemente observará el Servicio Nacional de Crédito Agrícola para llevar a cabo la función que le ha sido encomendada, ha dado hasta la fecha resultados plenamente satisfactorios, por cuanto ha permitido difundir rápida y eficazmente los beneficios del crédito entre los agricultores de varias zonas y provincias, mediante la colaboración concertada con diversas Entidades de las descritas en dicho artículo tercero.

Tal colaboración es susceptible, sin embargo, no sólo de extenderse a otras provincias, sino también de desarrollarse con mayor agilidad y eficacia al ofrecer algunas de dichas Entidades garantizar con su propio patrimonio el reintegro de los préstamos que otorguen, lo que evidentemente permitirá que aquellas puedan tener en cuenta circunstancias locales de la agricultura y personales de los peticionarios que no es posible describir y valorar con carácter general. En tales casos, parece justo que parte de los intereses asignados al Servicio Nacional de Crédito Agrícola para constituir un fondo de reserva se ceda a dichas Entidades para igual finalidad, toda vez que al constituirse en responsables solidarias de los préstamos que otorguen serán ellas, y no el citado Servicio Nacional, quienes habrán de hacer frente a los fallidos que se produzcan.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Agricultura y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Cuando las Entidades colaboradoras, a que se refiere el artículo tercero de la Ley de diecisiete

de julio de mil novecientos cuarenta y seis en su último párrafo, garanticen con su propio capital el reintegro de los préstamos que otorguen en virtud del correspondiente convenio, el Servicio Nacional de Crédito Agrícola podrá cederles hasta un cincuenta por ciento para que constituyan un fondo de reserva para fallidos, que se detraerá de la parte de los intereses que el tercer párrafo del artículo décimo destina a análoga finalidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 22 de abril de 1949 por el que se autoriza al Ministro de Industria y Comercio para establecer determinadas excepciones en la aplicación del artículo cuarto del Decreto de 6 de junio de 1947 sobre importación de vehículos automóviles.

Con alguna frecuencia se elevan escritos a los Departamentos a quienes afecta la aplicación del Decreto conjunto de los Ministerios de Hacienda, Industria y Comercio y Obras Públicas de seis de junio de mil novecientos cuarenta y siete, solicitando que, para casos determinados, se levante la prohibición de venta o cesión impuesta en el artículo cuarto de dicha disposición legal a los automóviles importados al amparo de la misma.

Del estudio de los casos planteados se deduce que en determinadas circunstancias la aplicación estricta del citado Decreto, de seis de junio de mil novecientos cuarenta y siete, puede causar injustificados perjuicios económicos a los solicitantes, por cuya razón resulta conveniente que, respetando esencialmente el citado Decreto, se deje un margen al prudente arbitrio de la Administración, que permita acoger aquellas excepciones claramente justificadas y atendibles.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Industria y Comercio, previo informe de la Comisión Reguladora de Comercio Exterior, para exonerar, en casos excepcionales y plenamente justificados, de la obligación de no reventa o cesión, en el plazo de cuatro años, relativa a los automóviles importados con sujeción al régimen establecido en el Decreto conjunto de los Ministerios de Hacienda, Industria y Comercio y Obras Públicas de seis de junio de mil novecientos cuarenta y siete.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
JUAN ANTONIO SUANZES
Y FERNANDEZ

DECRETO de 26 de abril de 1949 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas a don Dionisio Recondo Aguinaga.

Vacante en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, por fallecimiento en nueve de marzo próximo pasado del de dicha categoría don Luis Ornilla y Larrazábal; a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento orgánico del citado Cuerpo y en el Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve.

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con el sueldo anual de diecisiete mil quinientas pesetas y antigüedad, a todos los efectos, del día diez de marzo del corriente año, al Ingeniero Jefe de se-

gunda clase del mencionado Cuerpo don Dionisio Recoado Aguinaga.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
JUAN ANTONIO SUANZES
Y FERNANDEZ

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 4 de abril de 1949 por el que se declara jubilado por edad al Presidente del Consejo Superior Agronómico, del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, don José María Díaz de Mendivil y Velasco.

De conformidad con lo establecido en el vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y Leyes de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro y veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno, y a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, y a partir del día veintidós de abril del corriente año, fecha en que cumple la edad reglamentaria, al Presidente del Consejo Superior Agronómico, del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, don José María Díaz de Mendivil y Velasco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 4 de abril de 1949 por el que se asciende a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Santiago Reyes Sanz.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, por ascenso de don José Gracián Albistur Aguirre a Inspector general; a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Ingeniero Jefe de primera clase del citado Cuerpo, y con antigüedad de diecisiete de febrero del corriente año, a don Santiago Reyes Sanz.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 4 de abril de 1949 por el que se asciende a Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don José Gracián Albistur Aguirre.

Vacante una plaza de Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, por ascenso de don Antonio Cruz Valero a Presidente de Sección (Jefe de Zona), a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Inspector general del citado Cuerpo, y con antigüedad de diecisiete de febrero del corriente año, a don José Gracián Albistur Aguirre.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

DECRETO DE 4 de abril de 1949 por el que se asciende a Presidente de Sección (Jefe de Zona) del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Antonio Cruz Valero.

Vacante una plaza de Presidente de Sección (Jefe de Zona) del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, por jubilación de don Julián Freixinet y Cortés, a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Presidente de Sección (Jefe de Zona) del citado Cuerpo, y con antigüedad de diecisiete de febrero del corriente año, a don Antonio Cruz Valero, número uno de los Inspectores generales del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, de conformidad con lo que dispone el artículo quinto de la Orden ministerial de ocho de agosto de mil novecientos cuarenta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 9 de abril de 1949 por el que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Gran Cruz, a don Gabriel Bornás y de Urcullu.

En atención a los méritos extraordinarios que concurren en don Gabriel Bornás y de Urcullu, como comprendido en el artículo primero del Decreto de catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, en relación con los tercero y séptimo del Reglamento de catorce de diciembre del mismo año.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 22 de abril de 1949 sobre protección de los castillos españoles.

Una de las notas que dan mayor belleza y poesía a los paisajes de España es la existencia de ruinas de castillos en muchos de sus puntos culminantes, todas las cuales, aparte de su extraordinario valor pintoresco, son evocación de la historia de nuestra Patria en sus épocas más gloriosas; y su prestigio se enriquece con las leyendas que en su torno ha tejido la fantasía popular. Cualquiera, pues, que sea su estado de ruina, deben ser objeto de la solicitud del nuevo Estado, tan celoso en la defensa de los valores espirituales de nuestra raza.

Desgraciadamente, éstos venerables vestigios del pasado están sujetos a un proceso de descomposición. Desmantelados y sin uso casi todos ellos, han venido a convertirse en canteras cuya utilización constante apresura los derrumbamientos, habiendo desaparecido totalmente algunos de los más bellos. Imposible es, salvo en casos excepcionales, no solamente su reconstrucción, sino aun las obras de mero sostenimiento; pero es preciso, cuando menos, evitar los abusos que aceleren su ruina.

En vista de lo cual, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Todos los castillos de España, cualquiera que sea su estado de ruina, quedan bajo la protección del Estado, que impedirá toda intervención que altere su carácter o pueda provocar su derrumbamiento.

Artículo segundo.—Los Ayuntamientos en cuyo término municipal se conserven estos edificios son responsables de todo daño que pudiera sobrevenirles.

Artículo tercero.—Para atender a la vigilancia y conservación de los castillos españoles, se designará un Arquitecto Conservador con las mismas atribuciones y categoría de los actuales Arquitectos de Zona del Patrimonio Artístico Nacional.

Artículo cuarto.—La Dirección General de Bellas Artes, por medio de sus organismos técnicos, procederá a redactar un inventario documental y gráfico, lo más detallado posible, de los castillos existentes en España.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidos de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ MARTIN

DECRETO de 28 de abril de 1949 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Cristóbal Losada y Puga.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Cristóbal Losada y Puga,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ MARTIN

PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

Relación de Procuradores en Cortes.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo segundo del Reglamento de las Cortes Españolas, y a los efectos que en el mismo se determinan, se publican a continuación los nombres de los siguientes Procuradores en Cortes:

APARTADO A) DEL ARTICULO SEGUNDO

Excelentísimos señores Ministros

Don Alberto Martín Artajo.
Don Blas Pérez González.
Don Fidel Dávila Arrondo.
Don Francisco Regalado Rodríguez.
Don Eduardo González Gallarza.
Don Raimundo Fernández Cuesta.
Don Joaquín Benjumea Burín.
Don Juan Antonio Suanzes Fernández.
Don Carlos Rein Segura.
Don José Ibáñez Martín.
Don José María Fernández Ladreda.
Don José Antonio Girón de Velasco.

APARTADO C) DEL ARTICULO SEGUNDO

Presidente del Consejo de Estado

Excelentísimo, señor don Eduardo Callejo de la Cuesta.

Presidente del Tribunal Supremo de Justicia

Excelentísimo señor don José Castán Tobeñas.

Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar

Excelentísimo señor don Miguel Ponte y Manso de Zúñiga.

APARTADO D) DEL ARTICULO SEGUNDO

Don José Solís Ruiz.
Don José Montero Neria.
Don José González Sama.
Don José Fernández Hernando.
Don Agustín Miranda Junco.
Don Luis Filgueira y Alvarez de Toledo.
Don Antonio Villaverde Cortezón.
Don Francisco Norte Ramón.
Don Isidro de Arcenegui Carmona.
Don Rafael Garceán Sánchez.
Don Lucio Arrieta Sanz.
Don Ismael Herraiz Crespo.
Don José Fernández Cela.
Don Emilio Lamo de Espinosa.
Don Emilio Jiménez Millas.
Don Francisco Aylagas Alonso.

Don Juan Antonio Gómez Trénor.
Don Miguel María Troncoso Sagredo.
Don Eliseo Sastre del Blanco.
Don Pastor Nieto García.
Don Severino Aznar Embid.
Don Manuel Morales Romero-Girón.
Don Angel Sabador Roldán.
Don José Fernández Zumel.
Don Manuel Motero Valle.
Don Angel Ortuño Muñoz.
Don Santiago Tarrago Pérez.
Don Juan Aparicio López.
Don Camilo Menéndez Tolosa.
Don Luis Moreno Vilches.
Don Isaias Monforte Extremiana.
Don Dionisio Martín Sanz.
Don Clemente Cerdá Gómez.

Por cargos de servicios sindicales

Don Fermín Sanz Orrio.
Don Mario López Rodríguez.
Don Francisco Gómez Ballesteros.
Don Pedro Lamata Mégiás.
Don Antonio Aparisi Mocholi.
Don Eladio Perlado Cadavieco.
Don Joaquín Aguilera Alonso.
Don Federico Mayo y Gayarre.
Don Armando Muñoz Calero.
Don Diego Aparicio López.
Don Juan Antonio Gutiérrez Sesma.
Don Vicente Puyal Gil.
Don Ramón Ferreiro Rodríguez.
Don José Redondo Gómez.
Doña Mercedes Sanz Bachiller.
Don Luis Díez del Corral Pedruzo.
Don Luis Burgos Boezo.
Don José María del Moral Pérez.
Don José del Corral Sáiz.
Don Roberto Reyes Morales.

SINDICATOS

Representaciones de Jefes, Empresarios, Técnicos y Obreros

Agua, Gas y Electricidad.

Don Luis Nieto Antúnez.
Don Joaquín Oria Sanz.
Don Armogasto Martín Calleja.
Don Joaquín Campos Pareja.

Alimentación.

Don Luis García Nuche.
Don Carlos Juan Ruiz de la Fuente.
Don Augusto Thuiller García.
Don Higinio García Rolland.

Azúcar.

Don Juan José Benayas Sánchez Cabezado.
Don José María Roc Antorán.
Don Doroteo Salazar Patón.

Banca y Bolsa.

Don Angel B. Sanz Nougues.
Don Luis Sáenz de Ibarra.
Don Enrique Martínez Lacosta.
Don Manuel Fernández Atanes.

Cereales.

Don Amador Villar Marín.
Don Antonio Barroso Rodríguez.
Don Trinitario Galdón Mated.
Don Antonio Martín Laguna.

Combustibles.

Don Antonio Comba Sigüenza.
Don José Luis Aguirre Martos.
Don Fernando Pendás Alvarez.
Don Ramón Fernández Sopena.

Construcción.

Don Pedro Méndez Parada.
Don Juan Martín Butsemes.
Don Ricardo Recio Ruiz.
Don Santiago Alvarez Abellán.

Espectáculo.

Don David Jato Miranda.
Don Francisco Muñoz Lusarreta.
Don Rafael Sintes Pons.
Don José Camacho Fernández.

Frutos y Productos Hortícolas.

Don Santiago Pardo Canalis.
Don Galo Carreras Megias.
Don Rafael Cavestany de Anduaga.
Don Juan García Zozaya.

Ganadería.

Don Antonino Montero García.
Don Sebastián García Guerrero.
Don Francisco Marin Barranco.
Don Francisco Nido Méndez.

Hostelería y Similares.

Don Luis Antonio Bolin Bidwel.
Don Esteban Salas Soler.
Don Daniel Fernández Cela.
Don Vicente Galán del Monte.

Industrias Químicas.

Don Juan Antonio Parera Moreno.
Don Andrés Garrido Buezo.
Don Alberto García Ortiz.
Don Juan Cabañero Alarcón.

Madera y Corcho.

Don Ramiro Gómez Garibay.
Don Luis Lluch Garini.
Don Julio Oms Simó.
Don Fernando Fugardo Sanz.

Metal.

Don Enrique García Ramal.
Don Juan Pagola Biriben.
Don Adolfo Martínez Maldonado.
Don José Delgado Novo.

Olivo.

Don Antonio Rodríguez Gimeno.
Don José Navarro-González de Canales.
Don Aurelio Abellán Campoy.
Don Vicente Belver Belver.

Papel, Prensa y Artes Gráficas.

Don Gabriel Arias Salgado.
Don Luis Tejerizo Fernández.
Don Manuel Vázquez-Prada Blanco.
Don Luis Aguilar Sanabria.

Pesca.

Don Pascual Diez de Rivera.
Don José María Serret Urquiza.
Don Luis Rodríguez Elras.
Don Luis García Perera.

Piel.

Don Arcadio Carrasco Fernández Blanco.
Don Manuel Fernández Martín.
Don Enrique García Serrano.
Don Julio Casto Pilar Réiz.

Seguros.

Don Francisco Izquierdo López.
Don José Borrachero Casas.
Don Elías Isasi Izar de la Fuente.
Don Luis Álvarez Molina.

Textil y de la Confección.

Don José María Fontana Tarrast.
Don Ramón Rubio Navarrete.
Don Manuel García Serret.
Don Miguel Vidal Prieto.

Transportes y Comunicaciones.

Don César Gómez Lucía.
Don Fernando Canals Álvarez.
Don Vicente García Ribes.

Vid, Cervezas y Bebidas.

Don José Roig Ballesteros.
Don Julio Tarín Sabater.
Don Cosme Puigmal Vidas.
Don Alfredo Torres Yague.

Vidrio y Cerámica.

Don Joaquín López de Arroyave.
Don Antonio Royo Ripols.
Don Pedro Moya Clua.

Actividades diversas.

Don Justo Uslé Trueba.
Don Eugenio Lostao Román.
Don Miguel Fernández Gómez.

Hermandades de Labradores.

Don Hipólito Muñoz Calvo.
Don Mauricio Murillo Balio.
Don Leandro del Río Carnota.
Don Eduardo Ariza Rosales.
Don Miguel Vicente Berenguer.
Don Teodoro Nancrales Parra

Cofradías, Gremios y Cooperativas.

Don Nemesio Fernández Cuesta.
Don José Liste Naveira.
Don José Ruiz Medel.

APARTADO EJ DEL ARTICULO SEGUNDO**Representantes de las Diputaciones y Mancomunidades Interinsulares Canarias****Alava.**

Don Lorenzo de Cura y Lope.

Albacete.

Don Herminio Picazo Bermejo.

Alicante.

Don Artemio Payá Rico.

Almería.

Don Lorenzo Gallardo y Gallardo.

Ávila.

Don Enrique de Lis Louis.

Badajoz.

Don Antonio Moreno de Arteaga.

Baleares.

Don Pedro Salas Garau.

Barcelona.

Don Joaquín Buxó de Abaigar.

Burgos.

Don Honorato Martín-Cobos y Lagüera.

Cáceres.

Don Luis Grande Baudesson.

Cádiz.

Don Juan Luis Martínez del Cerro y Picardo.

Castellón.

Don José Ferrandis Salvador.

Ciudad Real.

Don Evaristo Martín Freire.

Córdoba.

Don Enrique Salinas Anchelerga.

Coruña (La).

Don Feliciano Crespo Bello.

Cuenca.

Don Manuel Lledó Briz.

Gerona.

Don Pedro Bretcha Gall.

Granada.

Don Ramón Orti Meléndez-Valdés.

Guadalajara.

Don Felipe Solano Antelo.

Guipúzcoa.

Don Avelino Elorriaga Zabala.

Huelva.

Don José Muñoz de Vargas.

Huesca.

Don José Lacort Muzás.

Jaén.

Don José Antonio de Bonilla y Mir

León.

Don Ramón Cañas del Río

Lérida.

Don José Pagés Costart.

Logroño.

Don Agapito del Valle López.

Lugo.

Don Antonio Rosón Pérez.

Madrid.

Don Francisco Palenzuela Saiz

Málaga.

Don Baltasar Peña Hinojosa.

Murcia.

Don Agustín Virgili Quintanilla.

Navarra.

Don Gerardo Plaza Aurquia.

Orense.

Don Arturo Pérez Serantes.

Oviedo.

Don Paulino Vigón Cortés.

Palencia.

Don Buenaventura Benito Quintero.

Palmas (Las).

Don Matias Vega Guerra. (Mancomunidad interinsular).

Ponlevedra.

Don Manuel Fontoira Peón.

Salamanca.

Don Carlos Gutiérrez de Ceballos.

Santa Cruz de Tenerife.

Don Antonio Lecuona Hardisson. (Mancomunidad interinsular).

Santander.

Don José Pérez Bustamante.

Segovia.

Don Luis Cereceda Delgado.

Sevilla.

Don Ramón de Carranza y Gómez.

Soria.

Don Rafael Arjona García-Alhambra.

Tarragona.

Don José María Fábregas Cisterá.

Teruel.

Don Emilio Díaz Ferrer.

Toledo.

Don Tomás Rodríguez Boionio.

Valencia.

Don Francisco Cerdá Reig.

Valladolid.

Don Juan Represa León.

Vizcaya.

Don Javier Ybarra Bergé.

Zamora.

Don Prudencio Rodríguez Chamorro.

Zaragoza.

Don Fernando Solano Costa.

APARTADO E) DEL ARTICULO SEGUNDO.**Alcaldes de capitales de provincia, Ceuta y Melilla y representantes de Municipios***Alava.*

Don Pedro Orbea Orbea (Capital).

Don Eduardo Larrea y Sáenz de Navarrete.

Albacete.

Don Fulgencio Lozano Navarro (Capital).

Don Luis de Teresa Rovira.

Alicante.

Don Manuel Montesinos Gomiz (Capital).

Don José Martínez González.

Almería.

Don Emilio Pérez Manzucó (Capital).

Don Miguel Olmedo Medina.

Ávila.

Don Epifanio Rodríguez Nava (Capital).

Don Ignacio Delgado González.

Badajoz.

Don Antonio Masa Campos (Capital).

Don José Goyeneche Guerrero.

Baleares.

Don Juan Coll Fuster (Capital).

Don Julio Olives Feliu.

Barcelona.

Don José María Albert Despujols (Capital).

Don Juan Prat Pons.

Burgos.

Don Carlos Quintana Palacios (Capital).

Don Víctor Barbadiello García.

Cáceres.

Don Francisco Elviro Meseguer (Capital).

Don Agustín Carreño Camacho.

Cádiz.

Don José León de Carranza y Gómez (Capital).

Don Antonio Mateos Mancilla.

Castellón de la Plana.

Don Carlos Fabra Andrés (Capital).

Don Vicente Peris Nacher.

Ceuta.

Don José Rojas Feigenspan.

Ciudad Real.

Don José Navas Aguirre (Capital).

Don Julián Calero Escobar.

Córdoba.

Don Rafael Salinas Ancherlaga (Capital).

Don Isidro Márquez Ramírez de Arellano.

Coruña (La).

Don Alfonso Molina Brandao (Capital).
Don Miguel Rodríguez Bautista.

Cuenca.

Don José Domínguez Díaz de la Cuesta (Capital).
Don Eusebio Olarte Sevilla.

Gerona.

Don Antonio Franquet Alemany (Capital).
Don Juan Bonaterra Matas.

Granada.

Don Antonio Gallego Burín (Capital).
Don José Salas Manzuco.

Guadalajara.

Don Enrique Fluiters Aguado (Capital).
Don Francisco Checa Martínez.

Gupúzcoa.

Don Félix Azpilicueta Viguera (Capital).
Don Ramón Llanos Golburu.

Huelva.

Don Pedro Pérez de Guzmán y Urzaiz (Capital).
Don José Vázquez López.

Huesca.

Don Vicente Campo Palacio (Capital).
Don Juan Lacasa Lacasa.

Jaén.

Don Antonio Alvarez de Morales (Capital).
Don Mateo Luis Pérez Rodríguez.

León.

Don José Eguagaray Pallarés (Capital).
Don Arsenio Fernández Valladares.

Lérida.

Don Victor Heilín Sol (Capital).
Don Jaime Culleré Maspóns.

Logroño.

Don Julio Pernas Heredia (Capital).
Don Manuel Navajas Llorente.

Lugo.

Don Manuel Portela Nogueira (Capital).
Don Eusebio Valdés Pastor.

Madrid.

Don José Moreno Torres (Capital).
Don Salvador Almela Navarro.

Málaga.

Don José Estrada Segalerva (Capital).
Don Miguel Ángel Torralva González.

Melilla.

Don Rafael Alvarez Claro.

Murcia.

Don
Don Pedro Martínez Erasó.

Navarra.

Don
Don Elías Sagüés de Juanmartiñena.

Orense.

Don Eduardo Valencia Fernández (Capital).
Don Edeasio Fuentes Fuentes.

Oviedo.

Don Manuel García Conde (Capital).
Don José García Bernardo y de la Sala.

Palencia.

Don Fulgencio García Germán (Capital).
Don Antonio Carbonell Alvarez de Sotomayor.

Palmas (Las).

Don Francisco Hernández González (Capital).
Don Mariano López Socas.

Pontevedra.

Don Remigio Hevia Marinas (Capital).
Don Tomás Pérez Lorente.

Salamanca.

Don Luis Fernández Alonso (Capital).
Don Alipio Pérez Tabernero.

Santa Cruz de Tenerife.

Don
Don Fernando del Castillo Olivares y Vandewalle.

Santander.

Don Manuel González Mesones (Capital).
Don Jesús Díaz Santamaría.

Segovia.

Don Cesar Zubiaur Pons (Capital).
Don Arturo Acosta García.

Sevilla.

Don José María Piñar Miura (Capital).
Don Juan Ramírez Fillosa.

Soria.

Don Mariano Iñiguez García (Capital).
Don Javier González de Castejón y Jaraquemada.

Tarragona.

Don Enrique Olivé Martínez (Capital).
Don Esteban Albacar Ferrando.

Teruel.

Don
Don Jaime Roig Palos.

Toledo.

Don Andrés Marín Martín (Capital).
Don Luis Felipe Sánchez Cabezudo.

Valencia.

Don José Manglano Selva (Capital).
Don Carlos Llinares Ariño.

Valladolid.

Don José González-Regueral Jove (Capital).
Don Aurelio Rojo Mondedeu.

Vizcaya.

Don Joaquín Zuazagoitia Azcorra (Capital).
Don José María Llana Zabaleta.

Zamora.

Don Francisco Pérez Lozao (Capital).
Don Pablo Riaño Riaño.

Zaragoza.

Don José María Sánchez Ventura (Capital).
Don Ernesto Gil Sastre.

APARTADO F) DEL ARTICULO SEGUNDO**Rectores de Universidades****Barcelona.**

Don Enrique Luño Peña.

Granada.

Don Antonio Marín Ocete.

La Laguna.

Don José Ignacio Alcorta Echevarría.

Madrid.

Don Pío Zabala Lera.

Murcia.

Don Manuel Batlle Vázquez.

Oviedo.

Don Sabino Alvarez-Gendin Blanco.

Salamanca.

Don Esteban Madruga Jiménez.

Santiago de Compostela.

Don Luis Legaz Lacambra.

Sevilla.

Don José Mariano Mota Salado.

Valencia.

Don Fernando Rodríguez-Fornos González.

Valladolid.

Don Cayetano de Mergelina y Luna.

Zaragoza.

Don Miguel Sancho Izquierdo.

APARTADO G) DEL ARTICULO SEGUNDO**Instituto de España**Excmo. y Rvdmo. Sr. D. Leopoldo Eljo y Garay.
Don Ernesto Cotarelo Valledor.
Don Elias Tormo Monzó.**Consejo Superior de Investigaciones Científicas**Don José García Sifleriz.
Don Juan Marcilla Arrazola.**APARTADO H) DEL ARTICULO SEGUNDO****Instituto de Ingenieros Civiles**Don Manuel Soto Redondo.
Don Roberto González-Agustina Iribarren.**Colegios****Abogados.**Don Antonio Golcoechea Cosculluela.
Don Emilio Laguna Azorin.**Médicos.**Don Antonio Crespo Alvarez.
Don José Alberto Palanca y Martínez-Fortún.**Farmacéuticos.**

Don Nazario Díaz López.

Veterinarios.

Don Luis Ibañez Sanchez.

Arquitectos.

Don Francisco Prieto Moreno.

Doctores y Licenciados en Ciencias y Filosofía y Letras.

Don José Navarro Latorre.

Notariales.

Don Eduardo López Palop.

Registradores.

Don Ramón Cortiñas Riego.

Procuradores.

Don Eduardo Morales Diaz.

Cámaras Oficiales de ComercioDon Juan Abelló Pascual.
Don Ramón Gordillo Carranza.
Don Angel Chamorro Sanz.

Madrid, 4 de mayo de 1949.

El Presidente de las Cortes,
ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA**CONVOCANDO a los señores Procuradores para el día 13 del corriente mes, a las cuatro y media de la tarde, para que presten juramento y tomen posesión del cargo.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto del Reglamento de las Cortes Españolas, y a fin de que presten su obligado juramento, así como para darles posesión del cargo, se convoca a los señores Procuradores a sesión plenaria, que tendrá lugar el día trece del corriente mes de mayo, a las cuatro y media de la tarde.

Madrid, cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Presidente de las Cortes,
ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA**M.º DE ASUNTOS EXTERIORES****ORDEN de 26 de abril de 1949 por la que se fija el justiprecio de las acciones de la entidad Banco Alemán Transatlántico, que se declararon sujetas a expropiación por causa de seguridad nacional por Orden de 3 de enero del presente año.**

Excmo. Sr.: Vista la hoja de aprecio formulada por el Interventor del Banco Alemán Transatlántico con respecto a los bienes, derechos y obligaciones afectos a los negocios que desarrolla en España el «Deutsche Ueberseeische Bank A. G.», de Berlín, que se declararon sujetos a expropiación por causa de seguridad nacional en virtud de la Orden de 3 de enero del presente año;

Vista la hoja de aprecio formulada por la representación legal de los interesados, ausentes del territorio nacional;

Oída la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional;

Vistos los artículos sexto, octavo, décimo y once del Decreto-ley de 23 de abril de 1948,

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo trece del referido Decreto-ley, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El justiprecio de los bienes, derechos y obligaciones afectos a los

negocios que desarrolla en España el «Deutsche Ueberseeische Bank A. G.», de Berlín, se fija en 14.000.000 (catorce millones) de pesetas.

En esta cifra no se incluye el valor de la opción de venta existente a favor de «I. G. Farbenindustrie A. G.», de Berlín, mencionada en el segundo párrafo del artículo primero de la Orden anteriormente citada, sobre mil ochenta acciones de «Unicolor, S. A., Colorantes y Productos Químicos», de Barcelona, números 1871/2.950, de mil pesetas nominales cada una, que figuran en el activo del Banco Alemán Transatlántico.

Art. 2.º Dentro de los quince días siguientes a la fecha de esta Orden se convocará concurso público de adjudicación de las acciones a que se refiere el artículo primero.

Art. 3.º En el plazo de los ocho días siguientes al de la publicación de esta Orden podrá interponerse contra la misma por los interesados recurso de súplica ante el Consejo de Ministros.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1949.

MARTIN ARTAJA

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros.

MINISTERIO DE AGRICULTURA**ORDEN de 22 de abril de 1949 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre «Plagas del campo» en Valladolid.**

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-práctica en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948, ha resuelto:

Primero. Por el Ministerio de Agricultura se encomienda a la Jefatura Agronómica de Valladolid la celebración de un cursillo sobre «Plagas del campo», en la fecha y con arreglo al plan que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será de pesetas 14.300 (catorce mil trescientas pesetas), con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio, será preciso que

el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director técnico del mismo al Servicio de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del mismo.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1949.—P. D., Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 6 de abril de 1949 (rectificada) por la que se anuncian a provisión, por concurso voluntario de traslado, las plazas de Maestros y Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes y Oficios que se citan.

Habiéndose padecido error en la citada Orden, publicada el 22 de abril de 1949, se publica de nuevo debidamente rectificada.

Ilmo. Sr.: Vacantes, una vez aplicadas las plantillas fijadas por la Orden ministerial de 24 de marzo del pasado año, varias plazas de Maestros y Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes y Oficios, y considerando favorable a los intereses de la enseñanza facilitar que este personal docente pueda acceder a localidades donde le sea más conveniente la prestación de sus servicios con el consiguiente aumento de eficacia en sus labores docentes.

Este Ministerio ha resuelto anunciar a provisión, por el turno de concurso voluntario de traslado, las plazas que a continuación se indican:

MAESTROS DE TALLER

De «Carpintería Artística»: Cádiz, Salamanca, Santa Cruz de la Palma y Santa Cruz de Tenerife.

De «Cerrajería»: Madrid.

De «Forja y Fundición»: Granada.

De «Metalistería Artística»: Jaén.

AYUDANTES DE TALLER

De «Carpintería Artística»: Granada, Palencia y Sevilla.

De «Carpintería y Talla»: Toledo.

De «Cerámica Artística»: Granada y Huelva.

De «Metalistería Artística»: Jaén.

De «Vaciados»: Almería, Granada, Palencia, Santiago y Valencia.

Podrán solicitar en el presente concurso a las respectivas plazas de Maestros y Ayudantes de Taller los que se hallen en activo servicio o excedentes que figuren en el escalafón de los de su clase y en plantilla de Escuelas de Artes y Oficios y no se hallen sometidos a expediente.

Los interesados elevarán sus instancias, por conducto y con informe de la Dirección de la Escuela en que se hallan prestando servicios, en el plazo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

La única condición de preferencia para adjudicación de las referidas vacantes será el mejor número u puesto escalafonal.

Los que desempeñan disciplinas de denominación igual a alguna de las anun-

ciadas, juntamente con otras anexa o complementaria, podrán solicitar; pero vienen obligados a dar la enseñanza en toda la extensión con que figure en su título administrativo, si la Dirección del Centro a que vayan destinados lo estimase conveniente, previa aprobación de esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

El plazo de presentación de instancias por los interesados se entiende a partir de la fecha de publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 13 de abril de 1949 por la que se aprueban los Estatutos provisionales del Montepío de Previsión Social de los Productores Civiles Siderometalúrgicos en los Establecimientos del Ministerio del Ejército.

Ilmos. Sres.: Vistos los Estatutos propuestos por el Ministerio del Ejército por los que ha de desarrollar su actividad el Montepío de Previsión Social de Productores Civiles acogidos a la Reglamentación de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica en los Establecimientos del Ministerio del Ejército, de ámbito nacional.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Aprobar con carácter provisional los Estatutos del Montepío de Previsión Social de Productores Civiles acogidos a la Reglamentación de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica en los Establecimientos del Ministerio del Ejército, de ámbito nacional y con domicilio en Madrid, disponiendo su inscripción y registro en la forma que se determina en el artículo segundo y capítulo III de la Ley de 6 de diciembre de 1941 y Decreto de 26 de mayo de 1943, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1949.

GIRON DE VELASCO

Ilmos. Sres.: Directores generales de Previsión y Trabajo y Jefe del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.

ADMINISTRACION CENTRAL

M.º DE AGRICULTURA

Instituto Nacional de Colonización

Señalando fecha y hora para el levantamiento del acta previa a la ocupación de las parcelas que se mencionan.

Declaradas de urgente ejecución las obras de alumbramiento de aguas subterráneas en la Sierra de Callosa, por Decreto de 18 de octubre de 1946 (BOLE-

TIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 309, de 5 de noviembre de 1946), a los efectos de que les sea aplicable el procedimiento de urgencia prevenido en la Ley de 7 de octubre de 1939, la Dirección General de Colonización ha acordado, en virtud de lo dispuesto en el artículo tercero de la citada Ley, la ocupación de las parcelas que seguidamente se describen, necesarias para la construcción de los edificios correspondientes al primer grupo de elevaciones en la citada Sierra de Callosa, cuyo proyecto fué aprobado con fecha 31 de enero del presente año.

Las parcelas que habrán de ocuparse son:

Una faja de terreno de 46 metros de longitud y 8 metros de anchura, a segregarse de la finca propiedad de los herederos de don Manuel Medina Murcia, Linda: al Norte y Este, con solar propiedad del Instituto Nacional de Colonización, y al Sur y Oeste, con la finca de que se segrega. Su extensión es de 368 metros cuadrados.

Una parcela de forma trapezoidal, de 28 metros de base media y 47 metros de altura, que linda: al Norte y Oeste, con solar propiedad del Instituto Nacional de Colonización; al Sur, con la carretera de Murcia al Alto de las Atalayas, y al Este, con Francisca Martínez. Su extensión es de 1.316 metros cuadrados.

En su consecuencia, por el presente anuncio se hace saber a los propietarios y titulares de derechos afectados inscritos en los Registros Públicos que el día 13 de mayo de 1949, a las once horas, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de las parcelas reseñadas, debiendo advertir a los interesados que pueden hacer uso de los derechos que les concede el artículo cuarto de la citada Ley de 7 de octubre de 1939.

Madrid, 29 de abril de 1949.—El Director general, Fernando de Montero y Galicia de Valduero, 1.042—A. C.

M.º DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Disponiendo continúan en vigor los índices de unidades de obras para las de conservación y reparación de carreteras, determinados para el mes de enero pasado.

Vistas las Ordenes ministeriales de 24 de marzo y 23 del corriente, en las que se fijan los índices de revisión de precios para los meses de febrero y marzo pasados, respectivamente, sin que se acaese más variación que el correspondiente a «Explosivos», en febrero, determinado en 296,159.

Esta Dirección General, previo informe de la Comisión de Revisión de precios, participa a V. S. que continúan en vigor los índices de unidades de obra para las de conservación y reparación de carreteras, determinados para el mes de enero pasado (Orden de 4 de marzo), excepto las de las siguientes:

Pesetas

Mº de piedra machacada en cantera	230,942
Mº de gravilla en cantera	250,435

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de abril, de 1949.—El Director general, I. Sánchez del Río.

Sres. Ingenieros de Obras Públicas y de Vías y Obras Provinciales de todas las provincias, excepto Alava y Navarra,